

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS -
REMON - 1 - 453. Constitución de un depósito
especial.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“ Establecer que, durante el lapso comprendido entre el 1.1. y el 15.1.89 las entidades financieras deberán constituir en el Banco Central un depósito especial , no computable para la integración del efectivo mínimo, sujeto a las siguientes condiciones:

1. Exigencia

1.1. Entidades no comprendidas en el Anexo V a la Comunicación “A” 865.

1,5% del promedio mensual de saldos diarios de los depósitos en australes a plazo fijo nominativo transferible e intransferible - excluidos los captados con ajuste al punto 3.4. del Capítulo I de la Circular OPASI - 2-, no ajustables y ajustables por índice financiero, de los pasivos pasivos de títulos valores públicos nacionales y de los capitales efectivamente transados en “aceptaciones”, correspondiente a diciembre de 1988, multiplicado por 1, 10.

1.2. Bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación “A” 865

1, 5% del crecimiento de los conceptos mencionados en el punto 1.1., excepto los pasivos pasivos de títulos públicos, resultante de comparar los promedios correspondientes a diciembre de 1988, multiplicando por 1, 10 y al lapso 1.10/14.10.87, con exclusión de los depósitos a plazo fijo y las “aceptaciones” del sector público provincial y municipal de las respectivas jurisdicciones.

2. Integración

Se verificará según el promedio de saldos diarios de la cuenta de depósito correspondiente al periodo comprendido entre el 1.1. y el 15.1.89.

El exceso no remunerado se sumará a la integración del efectivo mínimo.

Los defectos estarán sujetos al cargo y demás disposiciones aplicables a las deficiencias de efectivo mínimo.

3. Interés

Para la actualización del capital original de cada liberación se aplicará la tasa de variación que surja de la siguiente expresión:

$$r_t = \left[\frac{I_t}{I_{t-1}} \cdot (1,01)^{\frac{15}{30}} \right] - 1$$

Donde

r_t : tasa de interés

I_t : índice financiero del 15.1.89

I_{t-1} : índice financiero del 31.12.88

Los intereses se calcularán sobre el promedio de saldos diarios de la cuenta de depósito o la exigencia, el menor de ambos, y se acreditarán, total o parcialmente y en forma indistintas, a opción de cada entidad, en la cuenta corriente o en la cuenta de los activos financieros a que se refieren las Comunicaciones "A" 1096 ó 1099, según corresponda, con valor al 16.1.89.

Para efectuar los movimientos de fondos se aplicarán las disposiciones difundidas por a Comunicación "A" 641.

En las fórmulas 4027 y 4028, a presentar en el Departamento de Tesorería, o en su caso en los "télex", se consignarán los siguientes datos:

- Depósito especial "Comunicación "A" 1307".
- Código: 391 (depósito) ó 394 (extracción)
- Número de cuenta especial: el correspondiente al activo financiero "a tasa no regulada" (Comunicación "A" 733), sustituyendo los dos primeros dígitos por el número 14.

Les señalamos que la retribución que se considere para la integración del efectivo mínimo, se informará en el renglón 63 de la Fórmula 3000 B, con la denominación: Intereses del depósito especial "Comunicación "A" 1307".

BCRA	COMUNICACIÓN "A" 1307	3.1.89
------	-----------------------	--------

Además, les aclaramos que el régimen informativo se ajustará al modelo anexo, que deberá ser presentado a más tardar el 31.2.89.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Julio A. Piekarz
Subgerente General

ANEXO

B.C.R.A.	MODELO DE INFORMACION SOBRE EL DEPÓSITO ESPECIAL COMUNICACIÓN "A" 1307	Anexo a la Com. "A" 1307
----------	---	-----------------------------

Entidad: Código: Enero de 1989
Concepto En australes

1. Suma de los renglones 1.2.7., 1.2.8. y 1.6. del Cuadro A de la Fórmula 3000 de diciembre de 1988.

2. Exigencia (1, 65% del renglón 1.)

3. Integración

4. Exceso sumable a la integración del efectivo mínimo (renglón 3. - renglón 2.) (+)

5. Defecto de integración (renglón 2. - renglón 3.) (+)

En australes
con centavos

6. Cargo (% del renglón 5.)

7. Intereses (% del renglón 2. O del renglón 3., el menor)

7.1. A acreditar en la cuenta corriente

7.2. A acreditar en la cuenta del activo financiero "Comunicación "A" 1096" o "comunicación "A" 1099", según corresponda (renglón 7. - renglón 7.1.)

Observaciones:

Lugar y fecha:

AREA CONTABLE (*)
Firma y aclaración

GERENTE GENERAL
Firma y aclaración

(*) A suscribir por el responsable de mayor jerarquía

Instrucciones para su integración

Reglón 1.

Los bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 informarán la suma algebraica de los importes consignados en los renglones 1.2.7.1.1. a 1.2.7.1.3., 1.2.7.2.1. y 1.2.7.2.2., 1.2.7.3. y 1.2.8.1.1. a 1.2.8.1.6. de la columna 5 de la Fórmula 3000 E de diciembre de 1988.

Reglón 3.

Se informará el promedio de saldos diarios de la cuenta del depósito especial "Comunicación "A" 1307", correspondiente al lapso 1.1./15.1.89, dividiendo por 15.

Reglón 4.

El importe determinado en este renglón se computará para informar el renglón 3.1.4. del Cuadro A de la Fórmula 3000 de enero de 1989, a cuyo efecto se multiplicará por 15 y se dividirá por 31.

Reglón 6.

Sobre el importe determinado en el renglón 5 multiplicado por 15 y dividido por 31, se aplicará la tasa de cargo vigente para enero de 1989. Por el resultado obtenido se acompañará nota de débito (Fórmula 3030), indicando como concepto de la operación "Cargo por defecto de integración del depósito especial "Com. "A" 1307".

Reglón 7.

Se utilizará la tasa que surja de la expresión a que se refiere el punto 3 de la Comunicación "A" 1307, multiplicada por 100 y expuesta con 4 decimales.

Los intereses determinados en este renglón se imputarán, a opción de las entidades, total o parcialmente y en forma indistinta, a la cuenta corriente (renglón 7.1.) o en la cuenta del activo financiero "comunicación "A" 1096" o "Comunicación "A" 1099", según corresponda, (renglón 7.2.).

Reglón 7.1.

Por el importe informado en este renglón se adjuntará nota de crédito (Fórmula 3030), indicando como concepto de la operación: Depósito especial "Comunicación "A" 1307" - Intereses a acreditar en la cuenta corriente.

Desde el 16.1.89 esos intereses se sumarán a la integración del efectivo mínimo hasta el día anterior al de su acreditación. Este concepto se informará en el renglón 65 de la Fórmula 3000 B, con la denominación "Intereses depósito especial "Comunicación "A" 1307".

B.C.R.A.	MODELO DE INFORMACION SOBRE EL DEPÓSITO ESPECIAL COMUNICACIÓN "A" 1307	Anexo a la Com. "A" 1307
----------	---	-----------------------------

Renglón 7.2.

Por el importe consignado en este renglón, que no será computable para la integración del efectivo mínimo, se acompañará nota de crédito (Fórmula 3030), indicando el número de la cuenta de depósito y como concepto: Débito especial "Com. "A" 1307" - Intereses a acreditar en la cuenta del activo financiero "COM. "A" 1096" (o "Com. "A" 1099", según el caso), individualizando la operación con el código 396. Esta acreditación se efectuará con valor al 16.1.89.